

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

- 1174 Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (ref: 4098/AT) (PP. 294/88). 1.848
- 1175 Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (ref: 4099/AT) (PP. 295/88). 1.848
- 1588 Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (ref: 4116/AT) (PP. 396/88). 1.848
- 1589 Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (ref: 4108/AT) (PP. 397/88). 1.848
- 1590 Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (ref: 4109/AT) (PP. 398/88). 1.849
- 1591 Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre

solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (ref: 4110/AT) (PP. 399/88). 1.849

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 3 de mayo de 1988, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación en expediente de expropiación forzosa que se cita (JA-1-CO-125). 1.849

Resolución de 3 de mayo de 1988, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se cita a los propietarios afectados por expediente de expropiación de obra (JA-2-H-116). 1.859

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

Edicto (PP. 401/88). 1.859

CAJA DE AHORROS PROVINCIAL DE MALAGA

Convocatoria de asamblea general ordinaria (PP. 474/88). 1.860

ASEPEYO

Convocatoria de la Junta General Ordinaria (PP. 415/88). 1.861

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 11 de mayo de 1988, por la que se garantiza el funcionamiento de los servicios sanitarios de las Instituciones abiertas y cerradas, Centros de Atención primaria y Hospitales Clínicos dependientes del Servicio Andaluz de Salud, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Ilmos. Sres.:

Convocada huelga por el Sindicato Convergencia Estatal de Sindicato Médico y A.T.S. -CEMSATSE-, durante los días 24 y 31 de mayo y 1, 7 y 8 de junio de 1988, y que afectará al personal de las Instituciones Abiertas y Cerradas, Centros de Atención Primaria y Hospitales Clínicos dependientes del Servicio Andaluz de Salud, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestada por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982 de 29 de diciembre y de conformi-

dad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará al personal de las Instituciones Abiertas y Cerradas, Centros de Atención Primaria y Hospitales Clínicos dependientes del Servicio Andaluz de Salud, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, durante los días 24 y 31 de mayo y 1, 7 y 8 de junio de 1988, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios.

Artículo 2º. Por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Fomento y Trabajo y de las Gerencias Provinciales del Servicio Andaluz de Salud, se determinarán, oído el Comité de Huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesta.

Artículo 3º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados, serán consideradas ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de mayo de 1988

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de la Consejería de Fomento y Trabajo.
Ilmos. Sres. Gerentes Provinciales del Servicio Andaluz de Salud.

ORDEN de 11 de mayo de 1988, por la que se garantiza el funcionamiento de los servicios sanitarios de las Instituciones abiertas y cerradas, Centros de Atención primaria y Hospitales clínicos dependientes del Servicio Andaluz de Salud, en el ámbito de la provincia de Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Ilmos. Sres.:

Convocada huelga por el Sindicato Convergencia Estatal de Sindicato Médico y A.T.S. -CEMSATSE-, durante los días 17, 24 y 31 de mayo y 1, 7 y 8 de junio de 1988, y que afectará al personal de las Instituciones Abiertas y Cerradas, Centros de Atención Primaria y Hospitales Clínicos dependientes del Servicio Andaluz de Salud, en el ámbito de la provincia de Sevilla, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982 de 29 de diciembre y de conformi-

dad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1°. La situación de huelga que afectará al Personal de los Instituciones Abiertas y Cerradas, Centros de Atención Primaria y Hospitales Clínicos dependientes del Servicio Andaluz de Salud, en el ámbito de la provincia de Sevilla, durante los días 17, 24 y 31 de mayo y 1, 7 y 8 de junio de 1988, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios.

Artículo 2°. Por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Fomento y Trabajo y de la Gerencia Provincial del Servicio Andaluz de Salud, se determinarán, oído el Comité de Huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesta.

Artículo 3°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de mayo de 1988

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo de Sevilla.
Ilmo. Sr. Gerente Provincial del Servicio Andaluz de Salud de Sevilla.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 26 de abril de 1988, por la que se resuelve, con carácter definitivo, el concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes en las escalas de profesores Numerarios y Psicólogos, de profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores y profesores de Prácticas y Actividades en los Centros de Enseñanzas Integradas de la Comunidad Autónoma.

Ilmo. Sr.:

De conformidad con lo establecido en la Orden de 22 de octubre de 1987 (BOJA del 28), que convocaba Concurso de Traslados entre Profesores Numerarios y Psicólogos, Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores y Profesores de Prácticas y Actividades de Centros de Enseñanzas Integradas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Consejería a tenido a bien disponer:

Primero. Adjudicar las vacantes que se indican a los Profesores relacionados en los Anexos I y II a la presente Orden.

Segunda. Denegar las solicitudes que se indican en el Anexo III a la presente Orden.

Tercero. Los interesados tomarán posesión de los nuevos destinos que se les adjudican por la presente Orden, en la fecha que se determine mediante las normas que rijan el curso 1988/89.

La referida toma de posesión surtirá efectos de 1 de octubre de 1988. A los únicos efectos de participación en Concursos de Traslados, como consortes con funcionarios de otro Cuerpo docente, la toma de posesión podrá tener efectos desde el día 1 de septiembre.

Cuarto. Los profesores participantes en este Concurso de Traslados, que hayan presentado documentación para la demostración de méritos alegados, podrán retirarla por sí o por personal debidamente autorizada, en la Dirección General de Personal, Avda. República Argentina, n° 23 - 6° planta, Sevilla 41011, en el plazo de un mes contado a partir de la finalización del plazo contemplado en el último apartado de esta Orden.

Quinto. Contra la presente Orden los interesados podrán interponer ante esta Consejería de Educación y Ciencia, Recurso de Reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al